



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**DE 2019** 14 NOV 2019

( **L 00707** )

“Por la cual se otorga un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira”

**LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES**

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, la Resolución 96 de 2018 modificada por la Resolución 381 de 2018 y en desarrollo del artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 *“Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”*, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales *“coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.”*

Que el artículo 1 de la Resolución 00096 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 000381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda. ✎

**Continuación de la Resolución** *“Por la cual se otorga un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira”.*

Que la Resolución 000126 de 2019 *“Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 1 la distribución, entre otros recursos, los correspondientes Población Víctima de Desplazamiento Forzado Nacional.”

Que la sentencia con radicado No. 660013121001-201700056-00, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, ordenó el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en los siguientes términos:

*“(…) DÉCIMO NOVENA: Sírvase ORDENAR al Ministerio de Agricultura y a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que en el término de 4 meses concerté con las autoridades indígenas del resguardo San Lorenzo, la realización de un diagnóstico sobre la necesidad de vivienda para los comuneros de este resguardo indígena e inicie los procesos para el otorgamiento de vivienda rural de acuerdo a las características culturales y costumbres ancestrales de la población de ésta comunidad indígena. (…)*

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural, postuló ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al señor(a) José Otilio Davila Andica, a través del oficio No. URT-SNV-00481 del 31/10/2019, y la sentencia con radicado No. 660013121001-201700056-00 del 19/12/2018, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, para el otorgamiento del mencionado subsidio.

Que en atención a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, este Ministerio procede a cumplir la sentencia, otorgando el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para el mejoramiento de vivienda y saneamiento básico, al señor(a) José Otilio Davila Andica, identificado con cédula de ciudadanía No. 9920227.

Que respecto al subsidio otorgado y al mejoramiento de vivienda y saneamiento básico, FIDUAGRARIA S.A. actuará como operador para la administración y ejecución de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 20190418.

Que el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.13 del Decreto 1071 de 2015, estableció el monto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico para los programas estratégicos, de desarrollo rural y postulación especial de población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones de la Ley 1448 de 2011, será hasta de veintidós (22) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, el cual incluye los costos de transporte de materiales.

**Continuación de la Resolución** "Por la cual se otorga un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira".

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Otórguese un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de dieciocho millones doscientos dieciocho mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$18.218.552.00), en la modalidad de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico de la vigencia fiscal 2019, al señor(a) José Otilio Davila Andica, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9920227, y a su núcleo familiar, en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, mediante sentencia con radicado No. 660013121001-201700056-00 del 19/12/2018, y oficio de postulación No. URT-SNV-00481 del 31/10/2019, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – **UAEGRTD**, en el siguiente predio:

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | VEREDA Y PREDIO                                  | MATRICULA INMOBILIARIA |
|--------------|-----------|--------------------------------------------------|------------------------|
| Caldas       | Riosucio  | Comunidad Tunzara-Resguardo Indígena San Lorenzo | 115-0445               |
|              |           |                                                  | 115-5632               |
|              |           |                                                  | 115-13620              |
|              |           |                                                  | 115-445                |
|              |           |                                                  | 115-5632               |
|              |           |                                                  | 115-13620              |

**Parágrafo.** Los recursos de que trata la presente resolución se originan en la cuenta C-1701-1100 Mejoramiento de la Habitabilidad Rural – Intersubsectorial Agropecuario, del Decreto No 2467 del 2018 "por el cual se liquida el presupuesto general de la nación para la vigencia fiscal de 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".

**Artículo 2.** Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes de la mencionada ley.

**Artículo 3.** Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario - FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

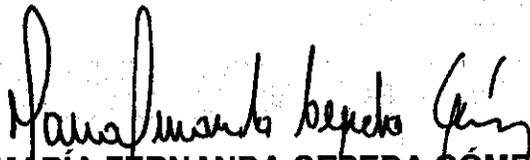
**Artículo 4.** Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, y al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.

*Continuación de la Resolución "Por la cual se otorga un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira".*

**Artículo 5. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 NOV 2019



**MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ**  
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Revisó: Cesar Clavijo   
Proyectó: Juan David Pedraza 